



Radicación No. 76001400302820200041100
Proceso: VERBAL DE DECLARACION DE PERTENENCIA POR
PRESCRIPCION EXTRAORDINARIA DE DOMINIO DE MENOR CUANTIA
Demandante: MARITZA ORTIZ RIVERA
BERNARDO ENRIQUE BASTIDAS
Apoderado: ISLENNA OSSA RUIZ
Email: CORREO: isoru@hotmail.com
Demandada: CAMILA MARIN DE CAMACHO
PERSONAS INCIERTAS E INDETERMINADAS
Acreedores H.: ASOCIACION PROSOCIAL SUROCCIDENTAL
ALFONSO BANGUERO ALARCON

01

CONSTANCIA SECRETARIAL: A despacho de la señora Juez informando que se encuentra vencido el término corrido que de la contestación de la demanda, dio el Curador Ad-Litem, a la parte actora, en cumplimiento y para los efectos consagrados en el artículo 78.14 del C.G.P., en conexidad con el artículo 9º de la Ley 2213 de 2022, parte que guardo silencio al respecto. Sírvase Proveer. Santiago de Cali, mayo 30 de 2023.

ANGELA MARIA LASSO.

Secretaria

REPUBLICA DE COLOMBIA



**RAMA JURISDICCIONAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO VEINTIOCHO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD**

Auto Interlocutorio No. 854

Santiago De Cali, mayo treinta (30) De Dos Mil Veintitrés (2023).

De conformidad con la constancia secretarial que antecede, así como de la revisión a las piezas procesales, se evidencia que se requiere fijar fecha para la práctica de audiencia prevista en el artículo 375 del Código General del Proceso, en consecuencia, se fijará fecha para llevar a cabo la inspección judicial al bien inmueble objeto de la declaratoria de pertenencia, donde se verificarán además de los hechos relacionados en la demanda y constitutivos de la posesión alegada, los siguientes puntos:

1- Examinar las condiciones en que se encuentra instalada la valla, igualmente, se verificará que la misma contenga los datos previstos en el numeral 7º del artículo 375

del Código General del Proceso, y que se haya instalado en un lugar visible de la entrada del inmueble.

2- Verificación de linderos y nomenclatura actual.

3- Identidad del predio que se pretende usucapir con aquél en el que se practica la inspección judicial.

4- Estado de conservación

5- Mejoras realizadas al inmueble y antigüedad de las mismas

6- Identificar las personas que habitan el inmueble y en qué calidad.

7- Determinar si la valla se encuentra instalada en el inmueble en las condiciones previstas en el numeral 7o. Del art. 375 del CGP, si contiene los datos y dimensiones exigidos en el numeral 7o. Del art. 375 del Código General del Proceso.

Por lo anterior, de conformidad con lo dispuesto en el numeral 2o. Del artículo 48 ibidem, es procedente designar perito debidamente calificado para el oficio de la lista de auxiliares de la Justicia de la rama judicial de la Dirección Seccional Cali, nombramiento que recae en el señor MARIBEL RICO QUINTANA identificada con la C.C. No. 66'854.927.

Comuníquesele el nombramiento al auxiliar de la justicia a través de su correo electrónico mricoq@hotmail.com, con teléfono No. 3004515550, para que comparezca en la fecha en que se programe la diligencia a tomar posesión del cargo, previa comunicación de su designación y atendiendo a las previsiones del art. 49 CGP. Se le fijan como honorarios provisionales al auxiliar de la justicia la suma de \$350.000, los cuales deben ser consignados por la parte interesada (Dte) en la cuenta que la señora perito señale previamente.

Desde ya se advierte a los interesados que finiquitada la inspección judicial, y de ser posible en el mismo lugar de la diligencia o una vez trasladados a la sede del Juzgado, se realizará de manera virtual, a través de la plataforma Lifesize las actuaciones previstas en los artículos 390 en armonía con los artículos 372, 373 de la obra ya citada, para cuyos efectos enviará el respectivo enlace a los correos electrónicos que tengan registradas en sus actuaciones las partes y sus apoderados. Se exhorta igualmente a los mandatarios judiciales acerca del deber de informales a sus poderdantes y testigos de la fecha, hora, canal virtual y enlace en la que se llevará a cabo la diligencia.

Finalmente se previene a las partes y apoderados que su inasistencia será sancionada conforme lo dispone el artículo 372 del CGP e igualmente que la inasistencia injustificada de los testigos habilita al Juzgado para imponerles multa de 2 a 5 salarios mínimos mensuales, quedando siempre con la obligación de rendir testimonio, y de ser solicitado conforme las voces del art. 218 de la obra citada podrá ordenarse su conducción a través de la Policía.

En consecuencia, el juzgado,

DISPONE:

PRIMERO: FIJAR el día **13** del mes de **JUNIO** del año **2023**, a la hora de las **10:00 AM**, para llevar a cabo la diligencia de Inspección Judicial, sobre el inmueble objeto de este asunto, donde se verificarán además de los hechos relacionados en la demanda y constitutivos de la posesión alegada, los aspectos indicados en esta providencia.

SEGUNDO: Si resulta pertinente practicar el mismo día y de manera presencial o virtual las actuaciones previstas en los artículos 372, 373 en armonía con el artículo 390 de la misma obra, por lo que se previene a las partes y sus apoderados para que ese día, presenten todos los documentos aducidos como pruebas y los testigos cuya declaración se solicitó oportunamente, con la prevención por su inasistencia, tal como dispone el artículo 372 ibidem.

TERCERO: DESIGNAR como Perito Avaluador a la doctora **MARIBEL RICO QUINTANA** identificada con la C.C. No. 66'854.927, con correo electrónico mricoq@hotmail.com, con teléfono No. 3004515550.

A efectos de que tome posesión del cargo, previa comunicación de su designación se fija para el día **09** del mes de **JUNIO** del año **2023**, a la hora de las **10:00 AM**, **previniendo que deberá asistir a la diligencia de Inspección Judicial.**

Se le fijan como honorarios provisionales al auxiliar de la justicia la suma de \$350.000, los cuales deben ser consignados por la parte interesada (Dte) en la cuenta que el señor perito señale previamente.

CUARTO: El anterior señalamiento se notificará además de inserción en estados, mediante noticia de los respectivos apoderados a sus mandantes, con las prevenciones legales por su inasistencia.

QUINTO: Se le advierte a la parte interesada, que deberá presentarse en las instalaciones de esta agencia judicial a la hora y fecha antes señalada a fin de trasladar el despacho al sitio de la diligencia.

SEXTO: Requerir a la parte actora, para que se sirva arrimar los linderos actualizados

**NOTIFIQUESE
LA JUEZ,**


LIZBET BAEZA MOGOLLON

JUZGADO 28 CIVIL MUNICIPAL

SECRETARIA

En Estado No. 096 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.
Fecha: 05 DE JUNIO DE 2023

Angela María Lasso
La Secretaria